



Expediente: PAOT-2020-2380-SPA-1811
y acumulado PAOT-2020-2401-SPA-1829

No. Folio: PAOT-05-300/200-02800-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 FEB 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2020-2380-SPA-1811** y **acumulado PAOT-2020-2401-SPA-1829**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. (...)2 perros talla grande, uno café macho que responde al nombre de Bruno y una hembra negra tipo labrador llamada Gala, ambos son golpeados por los propietarios con palos, con la mano con patadas, les falta alimento y agua, están amarrados con correas muy cortas (...) el maltrato y el abuso es constante y de hace tiempo (...) No le dan de comer, le pegan, esta amarrado todo el tiempo, no tiene agua, está en la azotea, no tiene libre movimiento (...) [Ubicación de los hechos: calle Berlín, número 25, colonia Albert, Benito Juárez, entre calles Victor Hugo y glorieta Albert, es una casa de 3 niveles con un portón negro con rejas en la parte lateral que permite ver al patio delantero donde en ocasiones están los perros, frente al inmueble hay un edificio fachada naranja y un consultorio dental, casi en la esquina del inmueble hay aparatos de ejercicio] (...)
2. (...) golpea a sus dos perros, una hembra y un macho talla grande los dos, no les da de comer, los perros están visiblemente desnutridos, al macho de color café lo tiene amarrado en su patio delantero, les pega con palos o con la mano o les da patadas (...) ambos víctimas de GOLPES CON PALOS, PATADAS, MANAZOS, AHOGAMIENTO CON LA CORREA, estado físico DELGADÉZ EXTREMA por falta de alimento, no tiene balde o contenedor con agua mientras los tiene amarrados todo el día en el patio delantero de la casa (...) [Ubicación de los hechos: calle Berlín, número 25, colonia Albert, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Victor Hugo y Albert, frente a un consultorio dental la casa es de 3 niveles, portón negro con rejas en el patio]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Berlín, número 25, colonia Albert, Alcaldía Benito Juárez.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2380-SPA-1811
y acumulado PAOT-2020-2401-SPA-1829

No. Folio: PAOT-05-300/200-02800-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, estableció comunicación con una de las personas denunciantes, quien informó que los ejemplares caninos motivo de denuncia, ya no se encuentra en el domicilio referido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, toda vez que, personal adscrito a esta unidad administrativa, estableció comunicación con una de las personas denunciantes, quien informó que los ejemplares caninos motivos de denuncia, ya no se encuentran en el domicilio referido.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**R E S U E L V E**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

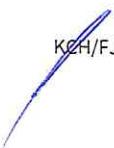
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2380-SPA-1811
y acumulado PAOT-2020-2401-SPA-1829

No. Folio: PAOT-05-300/200 **2800** -2023

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

 KZH/FJHT/CFFM

